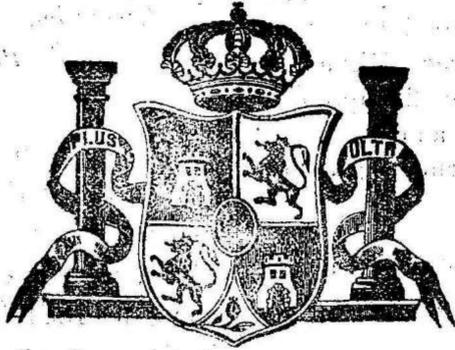


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Cíto Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 10 de Febrero de 1881.

En la ciudad de Palencia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los señores D. Tomás Gómez Inguanzo, D. Antonio A. Reyero, D. Juan Pérez Miguel, D. Fernando Mateos Collantes, D. Juan Solórzano, Don Pedro Herrero, D. Valentin S. Juan, D. Ricardo Castrillo, D. Serápio Muñoz Moyano, D. Fermin Herrero Salas, D. Manuel de las Heras, Don Crisógono Manrique y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la anterior, que sin discusión, fué por unanimidad aprobada. Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario de un dictámen de la Comisión de Presupuestos en que se propone, de conformidad con la Instruccion de Consumos de 24 de Julio de 1876 y órdenes aclaratorias, que se confirme una providencia del Sr. Jefe de la Administracion Económica, de 15 de Octubre de 1880, en lo que dice relacion al Repartimiento de Consumos, proyectado por el Ayuntamiento de Ampudia, para enjugar el déficit del ejercicio actual é indicar únicamente á dicha Corporacion: 1.º Que respecto á los débitos con la Hacienda, procedentes de 1876 á 77, puede solicitar un aplazamiento para el pago por el término legal. 2.º Que para enjugar

los atrasos de 1877 á 78 y normalizar la administracion municipal no dejaría de ser conveniente la confeccion de un Presupuesto extraordinario allegando recursos, en caso de ser indispensables, con la propuesta de arbitrios de carácter tambien extraordinarios, los cuáles habrán de ser autorizados en forma. 3.º Llamar la atencion del Ayuntamiento al objeto de que, en caso de ser posible, utilice los recargos de consumos para enjugar el déficit, puesto que este procede de descubiertos del mismo impuesto.

Declarada urgente la discusion de este dictámen, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, por lo que se puso á votacion y fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, de un dictámen de la Comisión de Fomento, en que se propone á la Diputacion desestimar por improcedente la variacion solicitada por el Ayuntamiento de Fuentes de Nava, en el trazado de la travesía de aquella villa de la carretera de Mazariegos á Lagartos, disponiendo que las obras de nueva construccion del tercer trozo de dicha carretera, se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado y subastado, comunicando al efecto las órdenes oportunas al Director facultativo de obras provinciales.

Declarada urgente la discusion de este dictámen, fué impugnado por el Sr. Collantes, esponiendo que atendida la importancia de la villa de Fuentes de Nava y la conveniencia de atender al fomento y desarrollo de sus intereses, consideraba atendible la pretension de su Ayuntamiento, con tanto más

motivo cuanto que era aquel pueblo uno de los que más contribuyen á los gastos públicos, y sus legítimos administradores los que mejor podian conocer las necesidades de la localidad y los medios de satisfacerlas.

El Sr. Reyero, de la Comisión, defendió el dictámen, manifestando que nunca estuvo en el ánimo de esta denegar la peticion del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, si la hubiera hallado bien fundada; pero léjos de ser así y teniendo en cuenta el mayor costo que su realizacion exigia, se veía precisado á proponer se desestimase atendiendo á razones incontrovertibles de economia y de ciencia espuestas por el Director facultativo de Obras provinciales en el informe que evacuó acerca de esta pretension.

Despues de rectificar ambos señores Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen, despues de leído nuevamente por un Sr. Secretario, fué aprobado por mayoría en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

De conformidad con lo propuesto en varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia, cuya discusion se declaró urgente y que no fueron impugnados por ningun Sr. Diputado, acordó unánime la Diputacion:

Conceder una pension de seis pesetas mensuales á Nicolás García Quijada, vecino de Torquemada, para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Eugenio y Anastasio, hasta que cumplan un año de edad; y la misma pension con igual objeto y por igual término á Saturnino Retuerto Gonzalez, vecino de Boadilla de Rioseco, para su hijo José, huérfano de madre; á Román

Martin Martin, vecino de Villamuriel de Cerrato, para sus hijos Hdefonso y Raimundo, gemelos; á Dionisio Estéban Sierra, vecino de Villamuriel de Cerrato, para su hija Isidora, huérfana de madre; á Meliton Yagüe Maestro, vecino de Magaz, para sus hijos gemelos Martín y Millán; y á Carlos Calvo, vecino de Aguilar de Campoo, para sus hijos gemelos, cuyas partidas de inscripcion en el Registro civil deberá presentar.

Desestimar conforme á la regla 3.ª del acuerdo de esta Diputacion en 11 de Diciembre de 1880, las pensiones de lactancia solicitadas por Venancio García Hinojedo, vecino de Carrion; Cristóbal Rodriguez Iglesias, de Fuentes de Nava; Rufina Blanco Rubio, de Quintanaluengos; Rafael Zarzosa de Palencia, y Antonio Donis Buzon, de Villaumbrales.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Francisco Bartolomé Arce, vecino de Astudillo, de 70 años y pobre; á María Martinez Ruesgas, de Astudillo, viuda y pobre y de 70 años de edad; á Francisco Bregon, de Boadilla de Rioseco, anciano de 78 años y pobre; á Gregorio Gonzalez, de Guaza, sexagenario y pobre; á Blas Rodriguez, de Palencia, sexagenario y pobre; á Patricio García Boto, de Rivas, mposibilitado y pobre; á Eulogio Villahoz, de Torquemada, sexagenario y pobre; á Faustino Vivár, de Villagimena, sexagenario y pobre y á Bernarda Paz Guerra, sexagenaria y pobre, de Villarramiel.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Victor Martin, de Boada de Campos, huérfano, pobre; de 18 meses de edad, y á Casimira Redondo Marcos, de Perales, huérfana, pobre y de 6 años de edad.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, del dictámen de la Comisión de Presupuestos, relativo al proyecto del Adicional al Ordinario del corriente año económico y declarada urgente su discusión no fué impugnado en la totalidad por ningún Sr. Diputado, y abierta discusión por artículos, se promovió

una detenida discusión sobre algunas partidas de gastos sostenida por los Sres. Rejero, Jalon y Muñoz Moyano, y los individuos de la Comisión, Sres. Perez Miguel y Solórzano, siendo por fin aprobado dicho Presupuesto adicional por unanimidad en la forma siguiente:

PRESUPUESTO Adicional al Ordinario de la Provincia, para el año económico de 1880 á 1881.

Sección 1.ª—Capítulo 5.º—Artículo 2.º

Se aprueban ciento cincuenta y nueve pesetas, veintidos céntimos, para pago de atrasos á un Catedrático del Instituto Provincial, mandado pagar por Real orden de 18 de Octubre de 1877. 159 22

Capítulo 6.º—Artículo 3.º

CASA DE MISERICORDIA.

Aprueba el aumento de tres mil ochocientos ochenta y una pesetas para pago en las estancias de los acogidos, el Director del Establecimiento. 3881 »

Total. 4040 22

Capítulo 6.º—Artículo 4.º

CASA DE EXPÓSITOS.

Igualmente aprueba el citado Director, cinco mil setecientas cincuenta y ocho pesetas, con igual objeto que la partida anterior. 5758 »

Para pago de botica al precio de contrata. 60 »

Para conservación y reparación de camas. 150 »

Para pago de pensiones de las mismas. 900 »

Para mejoras en la primera crugia de ensanche. 9000 »

Por pendiente de pago en las obras de primera crugia. 5679 88

Total. 25588 10

Sección 3.ª—Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, según la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha. 49762 14

Para ultimar los pagos á los contratistas de las obras de las carreteras del puente de D. Guarín á Villada y Mazariegos á Lagartos y pago de expropiaciones. 14840 53

Total. 90190 77

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Igualmente aprueba las cinco mil setecientas siete pesetas, ochenta y nueve céntimos, presupuestas para pago de la liquidación del 80 por ciento de Propios que reintegrarán los Ayuntamientos. 5707 89

Por ingresos adicionales del Instituto. 550 58

Por id. id. de la Escuela Normal de Maestros. 85 »

Por id. id. de la casa de Misericordia. 133 93

Por id. id. de la casa de Expósitos. 335 35

Por lo pendiente de cobro según la última casilla de la liquidación practicada en 31 de Diciembre de 1880. 324223 39

Por la existencia en Caja en la misma. 93772 99

Total 424809 13

RESÚMEN.

Importan los gastos. 90190 77

Idem los ingresos. 424809 13

Diferencia. 334618 36

Resulta pues que adicionados los gastos á los ya autorizados en el presupuesto vigente y en ejercicio correspondiente al año de 1880 al 1881 y haciendo igual operación con los ingresos, quedará refundido ofreciendo el resumen siguiente:

Resumen del presupuesto ordinario y adicional refundidos.

Ingresos autorizados en el presupuesto ordinario. 388972 57

Idem que arroja el adicional. 424809 13

Total ingresos. 813781 70

Gastos autorizados en el presupuesto ordinario. 589806 50

Idem que arroja el adicional. 90110 77

Total gastos. 679999 97

Sobrante que ofrece. 132784 43

Por último, se dió cuenta de varios dictámenes de las diferentes Comisiones, que con sus antecedentes quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesión inmediata, y en atención á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente levantó la de este día y convocó á la siguiente para las doce del día de mañana, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—C. Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

COMISION

DE

Evaluacion y Repartimiento de Palencia.

Debiendo procederse á la formación del Apéndice de la riqueza imponible de esta Capital y su término en que ha de basarse el cupo de 1881-82, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sin perjuicio de las cédulas facilitadas para la formación del nuevo amillaramiento; escito á los Sres. Contribuyentes, cuya riqueza haya sufrido alteracion, á que dentro del mes de Marzo próximo presenten en esta oficina, sita en la calle Mayor Principal, números 52 y 54, piso principal, izquierda, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; recordándoles con este motivo la obligacion en que se hallan de rectificar con la mayor exactitud las relaciones anteriormente presentadas de los productos de las fincas ó bienes que posean ó administren, para no incurrir en la responsabilidad establecida en el Decreto antes citado, como lo harán desde luego, en el caso inesperado de que de las comprobaciones que en vista de aquellas se practiquen por los agentes investigadores, resultase mayor riqueza que la que declaran; teniendo muy presente que la espresada obligacion se estiende á las personas, corporaciones ó establecimientos que, habiendo adquirido fincas sujetas á tributacion antes ó despues de la fecha de las últimas relaciones presentadas, no hayan hecho la declaracion de sus rentas así como á los dueños ó administradores de las casas construidas de nueva planta que ya se encuentren habitadas. En dichas relaciones han de incluirse las fincas rústicas y urbanas enclavadas en la Capital y su término, los terrenos que con cultivo ó sin él se hallen dentro del mismo, los cajones y tinglados establecidos en los mercados, plazuelas ú otros puntos de venta de toda clase de artículos ó efectos; los ganados pertenecientes á vecinos de la capital y su término, aun cuando se hallen pastando fuera de él, según lo dispuesto en Real orden de 7 de Mayo de 1853; y ultimamente las juntas de labor, cualquiera, que sea su número y clase,

de conformidad á lo acordado en Circular de la Direccion de Contribuciones, fecha 1.º de Octubre de 1866.

Palencia 26 de Febrero de 1881.—Maximino P. Vela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

Para la confeccion de amillaramientos acudir á Felino F. de Villarán, Fabricante de Saquerio y Agente de Negocios, y al propio tiempo se comprarán todos los intereses de láminas. Herreros, 14, Palencia. 34

Matias Lanchares, Agente de Negocios.

Se encarga de la formación de las cuentas del Pósito, Municipales, Estadística, y todo cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos, como gestiona toda clase de asuntos particulares, sea en la Provincia ó en la Corte.

Compra papel del Estado.—Oficina calle de la Cestilla, núm. 19. 27

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

GOMEZ CASADO Y PEÑA.

Carnicerías, 16.

Esta agencia se encarga de las operaciones de Amillaramientos, Repartimientos, Cuentas del Pósito y Municipales, y de cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos: así tambien del cobro de haberes de las Clases pasivas y de toda clase de gestiones particulares, tanto en la provincia como en la Corte.

Compra papel del Estado y facturas de intereses de las Láminas. 5

GUIA DE QUINTAS.

Novena edicion

por D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Hállase de venta al precio de tres pesetas en la imprenta de este Boletín.

Quien quisiere comprar 800 chopos lombardos de buena calidad, del plantío de Magaz, puede pasar á tratar con su dueño Manuel García García, en dicho pueblo. 2-2

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Reales

Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. 8
Legislacion para todos, idem, id. 10
Memorandum del papel sellado y servicios periódicos. 3

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.